



Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado: KEVIN PEÑARANDA DAZA
Radicación: 44001310300220180004300

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, actuando a través de apoderada, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra el señor KEVIN PEÑARANDA DAZA; este despacho mediante auto adiado diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), corregido por auto de veintisiete (27) de abril de la misma anualidad, libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por la suma de \$181.249.734,68 correspondiente al saldo insoluto del pagaré N° 05723236000260997, más los intereses de plazo desde el día que fue pagadera la primera cuota pactada al 11.50% anual efectivo liquidados por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto y por los intereses moratorios desde el 15 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación liquidados conforme con la Superintendencia Financiera.

El demandado KEVIN PEÑARANDA DAZA fue notificado por aviso¹, el día cinco (5) de noviembre de 2019, conforme establece el artículo 292 de Código General del Proceso, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 468, numeral 3° de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-56718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, ubicado en la calle 18 # 11A – 68 casa 4 Bloque 1 nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), identificado con código catastral 440010104000000560901900000039, se pague al demandante el crédito y las costas.

Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, según lo normado artículo 365 ídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, adiado diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), corregido por auto de veintisiete (27) de abril de la misma anualidad, para que con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-56718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, ubicado en la calle 18 # 11A – 68 casa 4 Bloque 1 nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), identificado con código catastral 440010104000000560901900000039, se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso, según lo normado artículo 365 ídem. Liquidense por Secretaría.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en auto de 20 de febrero de 2019, en lo atinente a oficiar a la DIAN.

¹Folios 106 a 109 y 119 a 123 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE
Juez